

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de Santander
Circular número 79. Anunciando el precio de venta de la leche fresca 860
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"
Presidencia del Gobierno
Orden de 27 de septiembre de 1957 por la que se señalan los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de octubre próximo ... 860
Decreto de 23 de agosto de 1957 por el que se dictan normas a fin de evitar los asentamientos clandestinos en Madrid 860
Decreto de 12 de septiembre de 1957 por el que se modifica la redacción de los artículos 266, 267, 273 y 279 del vigente Código de Circulación 861

Distrito Minero de Santander 862
ANUNCIOS DE SUBASTAS
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander 863
Ayuntamiento de San Felices de Buelna ... 863
Ayuntamiento de Rionansa 863
Excmo. Diputación Provincial de Santander 863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 864

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Luena, San Felices de Buelna, Valderredible, Laredo, Hazas de Cesto, Escalante, Penagos, Polanco, Pesaguero y Polaciones 865

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 79

Precio de la leche

Impuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 225, del 4 del actual), como precio base mínimo al productor para la leche de vaca en esta provincia el de 2,70 pesetas litro, con un aumento, por consiguiente, de 0,45 pesetas en litro, en relación con el vigente, hasta aquella fecha, y llevada ya a la práctica dicha elevación de precio en el campo por las empresas recogedoras, se hace preciso adaptarla en su estricta cuantía a los siguientes escalones comerciales.

En su consecuencia, a partir de esta fecha, el precio máximo de venta al público para la leche fresca, será en esta provincia el siguiente:

En despacho: 3,60 pesetas litro.

A domicilio (sólo para la capital): 3,75 pesetas litro.

Por los Organismos competentes se vigilará, con la máxima atención la exigencia de dichos precios máximos, así como las características legales del producto en cuanto a su pureza y condiciones higiénicas; advirtiéndose que se sancionarán con el máximo rigor las infracciones que se comprueben.

Santander, 28 de septiembre de 1957.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de junio último, "Boletín Oficial del Estado" número 168, de 29 del mismo mes, con las rectificaciones que se indicaban en la Orden de 27 de julio del corriente año, "Boletín Oficial del Estado" número 196, de 1 de agosto de 1957; Orden de 27 de agosto de 1957, "Boletín Oficial del Estado" número 222, de 31 de agosto de 1957, y las que a continuación se detallan:

Mercancías "Urgentes", por vagón completo

Se incluyen:

Naranjas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pomelos.

Al detalle, en gran velocidad

Se incluyen:

Turrónes.

Juguetes.

En pequeña velocidad

Se incluyen:

Juguetes.

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1957.—Carrero.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de septiembre de 1957).

1.293

DECRETO

La afluencia constante a Madrid de familias procedentes de otras capitales y pueblos de la Nación; carentes, por lo general, de medios económicos, sin profesión determinada ni domicilio en que recogerse, lleva consigo una sistemática construcción de chavolas, cuevas y edificaciones similares en el extrarradio de la población, ocupando terrenos lindantes con importantes vías de comunicación e incluidos en planes urbanísticos aprobados o en proyecto.

A evitar este hecho responden diversas disposiciones dictadas por el Gobierno de la Nación, tales como la necesidad de obtener la aprobación de la Comisión de Urbanismo de Madrid en todo proyecto de parcelación de terrenos que no puedan ser estimados como agrícolas, según previene la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se atribuyó a la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas la facultad de proceder al derribo de cuevas, chavolas, barracas y otras construcciones análogas; y, finalmente, la Ley del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que concede a las Autoridades y Organismos, a quienes corresponde conceder licencias de parcelaciones y reparcelaciones, la facultad de prohibir todo intento de urbanizar o edificar terrenos, respecto de los cuales no se haya obtenido la previa licencia, así como la de disponer la destrucción de las obras realizadas y la expropiación sin requisitos de formulación de proyecto.

La Ley estableciendo el Plan de urgencia social en Madrid, que actualmente está en las Cortes para proceder a su estudio, prevé también una serie de normas encaminadas al mismo fin; pero dada la necesidad que se tiene de salir al paso de un problema que aumenta por días, se hace preciso disponer de un sistema que trate de vitar el crecimiento del mal.

Por otra parte, y en orden a la más exacta observancia de la legislación vigente en la materia, es conveniente atribuir a la Comisión de Urbanismo y Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores las facultades precisas para el cumplimiento de los fines queridos por el legislador, que son, en definitiva, poner orden en la incontrollada emigración hacia la capital, preservar el suelo de una utilización anormal e impedir la especula-

ción de terrenos que, en el cinturón de Madrid, merecen aún la calificación de agrícolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Trabajo y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", toda persona o familia que pretenda trasladar su residencia a la capital de la Nación dará cuenta al Gobernador Civil de la provincia, por conducto del Alcalde de su residencia, de que dispone para su alojamiento en Madrid de la vivienda adecuada.

Los Gobernadores de las distintas provincias comunicarán al de Madrid estos desplazamientos, con la indicación de los futuros domicilios, para su debida comprobación.

Artículo segundo.—A partir de la publicación del presente Decreto, las empresas de toda clase, industriales, comerciales o agrícolas, se abstendrán de contratar productores que no acrediten su residencia en Madrid con anterioridad a la fecha del mismo.

La Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento de lo anteriormente establecido, y, en su caso, propondrá a la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid las sanciones correspondientes.

En casos especiales, la Delegación Provincial de Trabajo podrá utilizar la contratación de no residentes siempre que las Empresas resuelvan la necesidad de su vivienda.

Artículo tercero.—La Comisión de Urbanismo de Madrid queda autorizada, de manera análoga a lo previsto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, para proceder al inmediato derribo de las cuevas, chavolas, barracas y construcciones similares realizadas, sin licencia, en el extrarradio de Madrid, y para iniciar seguidamente los expedientes de expropiación de los terrenos ocupados por ellas.

La expropiación podrá extenderse a los espacios próximos sin vallar que, a juicio del Consejo de Ministros, constituyan un peligro inmediato de ocupación ilegal.

Artículo cuarto.—La ocupación de las construcciones a que se refiere el artículo anterior, llevará aparejada el traslado de los que en ellas habiten a su sitio de origen, atribuyéndose a la Comisión de Urbanismo de Madrid la facultad de proceder por medio de su Servicio de Vigilancia, al cumplimiento de esta medida.

Artículo quinto.—Se faculta igualmente a la Comisión de Urbanismo para proponer al Consejo de Ministros la expropiación de las fincas sobre las que se hayan realizado o se inicien parcelaciones no agrícolas, sin proyecto de urbanización aprobado.

Artículo sexto.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declaran urgentes las ocupaciones de terrenos y fincas a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo séptimo.—Quedan autorizados los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo y de la Vivienda para organizar un Servicio de Vigilancia en el extrarradio de Madrid, así como para dictar las dispo-

siciones complementarias precisas para la aplicación de las que anteceden.

Artículo octavo.—Las autoridades gubernativas darán la mayor difusión a las disposiciones de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de septiembre de 1957). 1.374

DECRETO

Se encuentran en estudio por organismos internacionales normas de carácter general, que abarcarán los problemas de seguridad en la circulación, entre los que se encuentran los correspondientes a las condiciones que procederá exigir para la obtención de los permisos para conducir vehículos; normas que procederá incluir en el nuevo Código de la Circulación, lo que tal vez dará lugar a nuevas dilaciones en su promulgación.

En atención a lo expuesto, parece aconsejable modificar con urgencia algunos del Código actualmente en vigor, para que, sin merma de las condiciones físicas ahora exigidas, si no más bien reforzándolas, se facilite la obtención de los citados permisos, e incluso se haga esto posible en determinados casos en que por edad o defecto físico ahora no lo es.

El artículo doscientos sesenta y seis del vigente Código de la Circulación prohíbe la concesión de permisos para conducir cualquier clase de vehículos de tracción mecánica a los mayores de sesenta y cinco años, y la experiencia demuestra que existen hoy no pocas personas que, rebasando esa edad, conservan las aptitudes necesarias para conducir vehículos ligeros de uso particular, a las que podría facilitarse el permiso correspondiente, aunque sometiéndoselas a una revisión periódica de su aptitud.

Esta revisión debe también establecerse para todos los conductores.

Por otra parte, las limitaciones que impone el artículo doscientos setenta y tres del mismo Código para la concesión de permisos de conducir a los mutilados hacen imposible su otorgamiento a un cierto número de ellos, en gran parte procedentes de nuestra Guerra de Liberación, que, careciendo de algún miembro, conservan, sin embargo, plena aptitud para conducir sus propios vehículos si en ellos se han hecho las modificaciones y adaptaciones necesarias a su defecto orgánico.

Se considera también conveniente, al mismo tiempo, reducir al mínimo indispensable para facilidad del peticionario, la documentación que ha de presentar con la solicitud del permiso.

Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos sesenta y seis del Código de la Circulación, que señala los documentos que ha de presentar el solicitante de un

permiso de conducción, queda modificado en la forma siguiente:

“Con la solicitud debe el interesado presentar los documentos siguientes:

Primero.—Testimonio notarial o copia del Documento Nacional de Identidad; si se presenta esta copia, deberá exhibirse el Documento original, que será devuelto una vez cotejado.

A falta del Documento Nacional de Identidad, surtirán sus efectos la partida de inscripción en el Registro Civil.

Mediante los indicados documentos se acreditará la edad del solicitante, y con arreglo a ella se podrá tramitar la expedición de los permisos, con las siguientes limitaciones:

Edad máxima, sesenta y cinco años para los solicitantes de los permisos de conducción de primera clase.

Edades mínimas, dieciocho años para los permisos de conducción de segunda y tercera clase. Veintitrés años para los permisos de conducción de primera clase.

Los permisos de primera clase especial sólo se concederán a los poseedores de los de primera clase, mediante el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo doscientos setenta y dos.

Si el peticionario es menor de edad y no se encuentra emancipado, deberá presentar, además, la autorización paterna, legalizada ante el Juzgado, Alcaldía o Notario, cuando se trate de un subdito español, o ante el Cónsul de su país si es extranjero.

Los titulares de permisos de conducción de todas clases están obligados a someterse a revisión periódica de sus aptitudes, sin cuyo requisito perderán automáticamente su validez todos los permisos.

Dicha revisión deberá efectuarse cada tres años para los titulares de los permisos de primera clase y de primera clase especial, y cada cinco años para los de segunda y tercera clase, y consistirá únicamente en la comprobación de las aptitudes, lo que se justificará mediante la entrega en las Jefaturas de Obras Públicas de un certificado análogo al exigido en el apartado siguiente:

Segundo.—Certificado de aptitud, ya sea física o psicotécnica, según los casos, en que se hallará adherida la fotografía del interesado, cruzada por la firma del facultativo que expida el documento.

Tercero.—Tres fotografías en las que la cabeza aparezca con altura comprendida entre veinticinco y treinta milímetros.”

Artículo segundo.—El apartado a) del artículo

doscientos sesenta y siete del Código de la Circulación queda modificado en la siguiente forma:

“La Jefatura de Obras Públicas, tan pronto tenga el expediente en su poder, y caso de encontrarlo conforme, lo remitirá a la Jefatura de Industria e interesará de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, certificado acreditativo de no haber expedido al interesado permiso para conducir por alguna otra Jefatura de Obras Públicas, y de que no está en situación de baja o con sanción que le inhabilite para ello.”

Artículo tercero.—El apartado tercero del artículo doscientos setenta y tres del Código de la Circulación queda modificado en la siguiente forma:

“Los mutilados podrán obtener un permiso especial para conducir únicamente vehículos automóviles de su uso particular, de primera y segunda categoría, que estén adaptados a su mutilación.

El examen de la Delegación de Industria se efectuará con intervención de un médico designado por la Inspección Provincial de Sanidad, sometiéndose el solicitante a una prueba especial y particularmente adecuada al vehículo que presente, para el que únicamente tendrá validez el permiso.

En caso de que el Ingeniero y el Médico examinadores lo consideren necesario, podrán recabar el informe del Laboratorio Oficial de Psicotecnia.”

Artículo cuarto.—El artículo doscientos setenta y nueve queda modificado en la forma siguiente:

“Las tarifas aplicables a los ejercicios que deben realizar los aspirantes y la expedición del respectivo permiso serán:

Jefatura de Industria: Por la tramitación, incluido examen, para los permisos de tercera clase y de primera especial, cincuenta pesetas; para los permisos de segunda y primera, ciento cincuenta pesetas.

Jefatura de Obras Públicas: Por la tramitación, formación del expediente y permiso, cincuenta pesetas.”

Artículo quinto.—Los Ministerios de Obras Públicas y de Industria podrán dictar las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del día 21 de septiembre de 1957). 1.375

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado

“San Cristóbal”, número 15.814, solicitado por Julio Alonso Rato, vecino de Oviedo, con 50 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de “Las Conchas de Bárcena”, del pueblo de Roza-Peñarrubia, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina más Noroeste de la cuadra de don José Rodríguez Gómez, enclavada en el paraje de Bárcena.

Desde el punto de partida a la

primera estaca se medirán, Norte, 300 metros; de la primera a la segunda, Oeste, 1.000 metros; de la segunda a la tercera, Sur, 500 metros; de la tercera a la cuarta, Este, 1.000 metros; de la cuarta al punto de partida, Norte, 200 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 28 de septiembre de 1957.—El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.396

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Concurso de descarga de azúcar de importación

Se convoca concurso entre agentes de Aduanas y comisionistas de Tránsito de Santander para la descarga de un cargamento de azúcar de importación sobre este puerto.

Las bases y demás condiciones del concurso se encuentran a disposición de los señores concursantes en el Departamento de Contabilidad de esta Delegación, calle Juan de Herrera, 22, 1.º

El plazo de admisión de pliegos finaliza a las doce horas del día nueve de los corrientes, efectuándose la apertura de los mismos a las trece horas y treinta minutos del mismo día.

Santander, 5 de octubre de 1957.—El Gobernador civil interino-jefe de los Servicios Provinciales, Enrique García de Soto Vances.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y horas que luego se dirán, tendrán lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes productos forestales:

A las diez de la mañana: 68 robles y 5 hayas, del monte Tejas-Dobra, al sitio de "Las Briazosas", volumen 147 metros cúbicos, precio de tasación, 44.800 pesetas, y precio índice, 56.000 pesetas.

A las diez y media: 70 robles, del mismo monte, al sitio de "Costablao", volumen 60 metros cúbicos, tasados en 44.150 pesetas, precio índice, 55.187,50 pesetas.

A las once: 101 robles, 18 hayas y 12 fresnos, de dicho monte, al sitio de "Las Labradas", volumen, los robles, 192 metros cúbicos, las hayas, 73 metros cúbicos, y los fresnos, 7 metros cúbicos, tasados en 96.450 pesetas, precio índice, 120.562,50 pesetas.

A las once y media: 40 pinos, de dicho monte, al sitio de "Guzmorro", volumen, 26 metros cúbicos, tasados en 20.800 pesetas, precio índice, 26.000 pesetas.

Sólo podrán optar a estas subastas los poseedores de los certificados A, B y C, que los presentarán a la mesa junto con las respectivas hojas de compra.

Las proposiciones para optar a las subastas se admitirán desde el día de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde anterior a la celebración de las mismas; bien entendido, que dicha presentación deberá hacerse en días hábiles.

Los depósitos consistirán en el cinco por ciento del precio.

El pliego de condiciones que ha de regir en estos aprovechamientos es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 119, de fecha 5 de octubre de 1953.

San Felices de Buelna, 25 de septiembre de 1957.—El alcalde, Santiago Aguirre.—El secretario, Albino González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 239 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

El día treinta y uno de octubre y horas que luego se dirán, tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de cada Junta Vecinal, las subastas de los productos forestales de cada pueblo, que a continuación se relacionan;

A las once: 28 Ra., del monte La Mahilla, número 332 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Cabrojo; fuste, 29 metros cúbicos y 25 estéreos de leña; precio base, 13.936 pesetas.

A las once y media: 26 Ra. y 28 hayas, del monte Cuesta y Troncos, número 334 del catálogo; pertenecientes al pueblo de Cosío y Rozadío; fuste, 114 metros cúbicos y 96 estéreos de leña; precio base, 30.366,30 pesetas.

A las doce: 30 Ra., del monte Soligote y Garmas, número 335 del Catálogo, perteneciente a los pueblos de Cosío y Razadío; fus-

de leña; precio base, 17.361,67 pesetas.

A las doce y media: 106 Ra. y 1 haya, del monte Matanegrero, número 338 del Catálogo, perteneciente al pueblo de San Sebastián de Garabandal; fuste 159 metros cúbicos y 130 estéreos de leña; precio base, 33.195,71 pesetas.

El precio índice de estos productos será el resultante de aumentar el tipo de tasación, o sea, el precio base, en un 25 por 100.

No se fija cupo obligatorio de traviesas para los aprovechamientos citados (O. M. de 4 de septiembre de 1956).

Todos éstos productos corresponden al grupo primero, y sólo podrán optar a ellos los poseedores de certificados de las clases A, B y C, que los presentarán en la mesa con las respectivas hojas de compras.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rionansa, 2 de octubre de 1957. El alcalde, Ramón Abascal Rábago. 1.422

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

El día 2 de noviembre, a las doce de su mañana tendrá lugar, en el local destinado al efecto, en el pueblo de Celis, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal, la subasta de productos forestales que a continuación se relacionan.

87 alisos, del monte Cuesta del Táladro, número 332 bis del Catálogo; perteneciente al pueblo de Celis; fuste, 54 metros cúbicos y 40 estéreos de leña; precio base, 7.735,70 pesetas.

El precio índice de estos productos será el resultado de aumentar el precio de tasación, o sea el precio base, en un 25 por ciento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Rionansa, 2 de octubre de 1957. El alcalde, Ramón Abascal Rábago. 1.423

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 101,50 pesetas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Destajos

Se acuerda celebrar destajos para la adjudicación de las obras siguientes:

	Pesetas	Pesetas
Construcción del camino vecinal de Santa María a Santa Olalla de Aguayo, con un puente sobre el río Irvienta.—Destajo número 1		163.000,00
Construcción de un puente para carros, compuesto de dos losas de hormigón de cuatro metros de luz. Un puente peonil de seis metros de luz y un puente peonil de cuatro metros de luz y 2,50 metros de anchura, en San Miguel de Aguayo.—Destajo número 1		44.711,61
Construcción del camino vecinal de Sarceda a la carretera de Piedras Luengas a Tinamayor. Destajo número 1	123.500,00	
Destajo número 2.....	126.500,00	250.000,00
Construcción del camino vecinal de Cosío a San Sebastián de Garabandal. — Destajo número 1	106.000,00	
Destajo número 2	94.000,00	200.000,00
Construcción del camino vecinal de Quijas a El Burco.—Destajo número 1	106.000,00	
Destajo número 2	97.161,50	203.161,50
Construcción del camino vecinal a Duña desde el camino provincial de Bustablado a la carretera de San Sebastián a La Coruña.—Destajo número 1...	160.325,00	
Destajo número 2	95.149,45	255.474,45

las obras de ..., se compromete a ejecutar estas obras, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos indicados, que comprende los destajos números..., con la baja a los precios del mismo del ... (tanto por ciento, en letra).

Fecha y firma del proponente.
Santander, 2 de octubre de 1957.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 599,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha acordado emplazar a la herencia yacente de don Miguel Montes Miguel, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran considerarse con derecho a la herencia del mismo, entre ellas, su esposa, doña Carmen Oporto Hernández y su hijo, don Miguel Angel Montes Oporto, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que, en el improrrogable término de seis días, puedan comparecer en los autos de juicio de cognición, promovido por don Ramón Polidura Calderón y su esposa, doña Pilar Toca Somonte, sobre resolución y extinción del contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número 21 del barrio de La Torre, en San Román de la Llanilla, en este término; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 23 de septiembre de 1957.—El secretario. V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 133,50 pesetas.

Edicto

Don Andrés de la Llosa Martínez, juez comarcal sustituto, en funciones de la ciudad de Castro Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido bajo el número 60-57, seguido de oficio, contra el acusado Jesús Rexach Santos, sobre daños por supuesta falta leve por imprudencia, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

para optar al destajo de las obras de..."

Las proposiciones deberán ser reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas y un timbre provincial de 1,50 pesetas.

El resguardo de la fianza provisional se incluirá en sobre aparte, y se presentará al mismo tiempo que la proposición, debiendo el sobre llevar la inscripción siguiente: "Fianza provisional para optar al destajo de las obras de..."

El día fijado para la celebración del destajo y apertura de pliegos es el día 21 del corriente, a las doce de su mañana.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y de las condiciones y requisitos necesarios para la realización de

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición del público en la Sección de Vías y Obras Provinciales, todos los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, hasta el día anterior señalado como último para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación Provincial, en los días hábiles de oficina, de diez a trece de la mañana, hasta el día antes de la celebración del destajo.

Estas proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo que se publica a continuación, y deberán presentarse dentro de un sobre cerrado y sellado, si así lo estima conveniente el licitador, en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición

“Sentencia:—En la ciudad de Castro Urdiales a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, el señor don Andrés de la Llosa Martínez, juez comarcal sustituto, en funciones de la misma y su comarca, ha oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Jesús Rexach Santos, de veinticinco años de edad, soltero, panadero y vecino de esta ciudad, sobre daños por supuesta falta leve de imprudencia.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Rexach Santos como responsable en concepto de autor de una falta de daños a la pena de doscientas cuarenta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, tan pronto esta sentencia sea firme, y, caso de impago, a la sustitutoria de diez días de arresto en el establecimiento destinado al efecto, a que indemnice al perjudicado Dulauter Jean Desire, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas en que han sido tasados los daños, y condenándole al pago de todas las costas causadas en este procedimiento. Notifíquese por medio del “Boletín Oficial” de la provincia al perjudicado esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de la Llosa.—Rubricado.—Sello del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales.”

Pronunciamiento: Leída y pronunciada fue la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe; ante mí, doy fe.

Y para que sea notificado el perjudicado Dulauter Jean Desire, de la sentencia recaída por encontrarse en ignorado paradero, libro el presente edicto para su notificación y efectos consiguientes en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Dado en Castro Urdiales a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez comarcal, A. de la Llosa.—El secretario, Honorato Cuenca. 1.397

Don Andrés de la Llosa Martínez, juez comarcal sustituto en funciones del Juzgado comarcal de Castro-Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, número 61/57 seguido de oficio contra Jesús

Pérez Nubla, de esta vecindad, sobre daños por supuesta falta leve de imprudencia, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Castro-Urdiales a veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El señor don Andrés de la Llosa Martínez, juez comarcal sustituto, en funciones de la misma y su comarca, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido de oficio, contra Jesús Pérez Nubla, mayor de edad, casado conductor y vecino de esta ciudad, sobre supuesta falta de daños, por simple imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Pérez Nubla, como responsable, en concepto de autor de la falta de daños definida a la pena de cien pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado tan pronto esta sentencia sea firme, en concepto de indemnización, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, y al pago de todas las costas causadas en este procedimiento; y, caso de impago de la multa impuesta a la sustitutoria, de diez días de arresto menor en el establecimiento destinado al efecto. Notifíquese esta sentencia al perjudicado por medio del “Boletín Oficial”.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de la Llosa.—Rubricado.—Sello del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales.”

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el señor juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha; ante mí, doy fe.

Y para que sea notificado de la sentencia recaída al perjudicado, Andrés Jean Labastart, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto en Castro Urdiales a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez comarcal, A. de la Llosa.—El secretario, Honorato Cuenca. 1.398

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

De conformidad con lo prevenido por el artículo 96 del vigente Reglamento de bienes de entidades locales de 27 de mayo de

1955, por el presente se abre información pública, por plazo de quince días naturales, sobre cesión a título oneroso a la Delegación Nacional de Sindicatos, Obra Sindical del Hogar, de 22,80 carros, equivalentes a 40 áreas 60 centiáreas de terrenos propiedad de este Ayuntamiento y con destino a la construcción de un grupo de 40 viviendas de renta limitada.

Lo que se hace público para general conocimiento y reclamaciones, en su caso.

Consistoriales de Camargo, 3 de octubre de 1957.—El alcalde, L. Cagigal.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el padrón del arbitrio sobre perros, del presente año.

Durante dicho plazo se presentarán las reclamaciones que juzguen convenientes los contribuyentes comprendidos en dicho documento, advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Luena, 26 de septiembre de 1957.—El alcalde (ilegible).

1.381

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Formados los padrones de los vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para su examen y aducir las reclamaciones pertinentes.

San Felices de Buelna, 30 de septiembre de 1957.—El alcalde, Santiago Aguirre.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Valderredible, hace saber: Que la Corporación Municipal que preside ha tomado acuerdo de aprobación de las siguientes Ordenanzas, para la exacción de arbitrios que, entre otros, han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de este Ayunta-

miento durante el ejercicio de 1958, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el apartado tercero del artículo 218 del vigente Reglamento de Haciendas Locales:

Arbitrio de mercado de ganado.
Servicio de animales reproductores vacunos.

Rodaje por vías municipales.,
Tránsito de animales por la vía pública.

Lo que por plazo de quince días, se anuncia al público, a tenor de cuanto preceptúa el artículo 722 de la Ley de 24 de junio de 1955, pudiendo presentar reclamaciones durante dicho plazo, contra las mismas en este Ayuntamiento, ya que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Valderredible, 30 de septiembre de 1957.—El alcalde, A. Rodríguez.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valderredible, hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, en las condiciones previstas en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 655, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del artículo 656 de dicha Ley;

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera

de las causas señaladas en el artículo 657 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Valderredible a 30 de septiembre de 1957. — El alcalde, A. Rodríguez. 1.405

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, las nuevas Ordenanzas de "Administración de ingresos patrimoniales" y "Alquiler de efectos propiedad del Excmo. Ayuntamiento", y las Ordenanzas modificadas "Sello municipal", "Inspección y reconocimiento sanitarios alimentos", "Licencias de construcción de obras", "Cementerio municipal", "Usos y consumos" y "Aguas", aprobadas para entrar en vigor el primer día del próximo ejercicio económico.

Laredo, 28 de septiembre de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.401

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de la patente nacional de automóviles, domiciliados en este Municipio, a efectos contributivos en el próximo ejercicio económico de 1958, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados del 1 al 15 de octubre próximo, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Penagos, 28 de septiembre de 1957.—El alcalde, F. Navedo. 1.407

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

A los efectos de examen y reclamaciones, en su caso, por los interesados, se hallan expuestos en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante quince días, los documentos cobratorios siguientes, que han de surtir efectos en el próximo ejercicio del año 1958:

Padrones de la patente nacional de circulación de automóviles.

Padrón y lista cobratoria del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Pesaguero, 30 de septiembre de 1957.—El alcalde, W. Salceda. 1.410

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de la patente nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1958, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hazas de Cesto, 28 de septiembre de 1957.—El alcalde, Miguel Rodríguez. 1.404

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionada la patente nacional de automóviles de este Municipio para el próximo año de 1958, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 2 de octubre de 1957. El alcalde (ilegible). 1.406

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Confeccionados los padrones de la patente nacional de automóviles para el ejercicio de 1958, quedan expuestos al público, durante quince días, para ser examinados y formular reclamaciones.

Polanco, 2 de octubre de 1957. El alcalde, J. Cabrero. 1.409

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de la patente nacional de circulación de automóviles correspondientes al ejercicio de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Polaciones, 2 de octubre de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.411